



fundació escolàpies
fundación escolapias montal
fundación educativa escolapias

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR MARCO PARA LOS CENTROS DE LAS FUNDACIONES ESCOLAPIAS ⁽¹⁾

ADAPTADO A LOMLOE Y LOPIIAFV

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVO-EVANGELIZADORA

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

TÍTULO IV. CONVIVENCIA ESCOLAR

TÍTULO V.- OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fundación, **Escolapias Valencia**, Entidad Titular del Centro, tiene una finalidad educativa, de acuerdo con el espíritu evangélico, la doctrina de la Iglesia Católica y el carisma de Paula Montal expresado en el Carácter Propio de las Hijas de María, Escolapias, que la Fundación y el Centro hacen suyo.

El presente Reglamento de Régimen Interior establece la estructura organizativa y de dirección que, en el marco de la legislación vigente y de la ordenación de la Entidad Titular, se considera más adecuada para la consecución de los fines y objetivos de dicho Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro que lo explicita.

Asimismo, es expresión del modelo de Comunidad Educativa que la Entidad Titular promueve en el Centro y expresa el dinamismo de participación de todos sus miembros, que es inherente a dicho modelo.

Ha sido aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

Entendemos que en la educación cristiana es fundamental una Comunidad Educativa en la que el conjunto de sus miembros participe de manera armónica, con el objetivo de lograr una educación coherente que favorezca la formación del alumnado.

La acción educativa escolar requiere que todos los que intervienen en ella lo hagan de una forma orgánica y coordinada.

La relación constante entre familias, profesorado y dirección ayuda a conseguir un nivel óptimo de formación integral.

Aspiramos a que esta comunidad llegue a ser comunidad cristiana que vive la educación como misión compartida identificada con el estilo propio del carisma de Escolapias.

Nuestro estilo Educativo (pág 19 LA COMUNIDAD EDUCATIVA)

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Centro Escolapias Valencia y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo con el interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Artículo 2. Justificación y objeto de Régimen Interior

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), en sus arts. 54.3 y 57.I, obliga a que se elabore un código normativo que plasme en cada Centro su marco organizativo conforme a su Carácter Propio y peculiaridades.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la ordenación del funcionamiento y la organización del Centro, así como promover, facilitar y vertebrar la participación y la convivencia de todos los que forman la Comunidad Educativa en el marco de su pertenencia a la Fundació Escolàpies.

Artículo 3. Ámbitos

1. Este Reglamento se aplica en la organización y funcionamiento del Centro.
2. El Reglamento tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser propuestas por la Entidad Titular y aprobadas por el Consejo Escolar del Centro. Se revisará, al menos, cada cinco años conforme al procedimiento que determine el Equipo de Titularidad.
3. Debe ser conocido por el Equipo de Titularidad de la Fundación, por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

Artículo 4. Naturaleza e identidad del Centro

1. Es un Centro educativo católico de iniciativa social perteneciente a la Fundació Escolàpies y con el Carácter Propio de las Escolapias.
2. Incorpora la imagen corporativa de la Fundación como signo de identidad y pertenencia.
3. El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responden a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de las Escolapias para los Centros de la Fundación.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) El cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 6. Modelo educativo de Centro

1. El centro tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, su educación integral. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio de las Escolapias y en el Proyecto Educativo de Centro.

2. Asumir la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servicio a la sociedad son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Centro.
3. El centro está abierto a todo aquel que desea la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos los que participan en ella se sienten corresponsables.
4. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana y la consiguiente aceptación del Carácter Propio del Centro.

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

ASPECTOS GENERALES

Artículo 7. Concepto

1. La Comunidad Educativa es el fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en la Fundación y sus Centros: Entidad Titular, profesores, alumnos, familias, personal de administración y servicios, monitores y otros colaboradores.
2. El Centro tendrá en cuenta que, desde la misión compartida, seculares y religiosas deberán colaborar aportando cada uno su potencial personal y profesional, sin perder de vista la finalidad última, señalada en el Carácter Propio.

Artículo 8. Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personal.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 9. Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y las normas de convivencia, otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Art. 10. Principios inspiradores y normas de convivencia.¹

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2². Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

¹ LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

² LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- h) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del Proyecto Educativo del Centro³.

3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la Entidad Titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

MIEMBROS

I. ENTIDAD TITULAR: FUNDACIÓ ESCOLÀPIES

Artículo 11. Naturaleza y definición

1. Fundació Escolàpies como Entidad Titular, es la última responsable del Centro ante la sociedad, la Administración y la Comunidad Educativa. Asegura y da continuidad a los principios que definen el Carácter Propio, y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del Centro; así como por la gestión y el funcionamiento de este en vistas a la consecución de sus fines educativos.

³ Art. 124.2 LOE

2. Los órganos de la función directiva que le competen a la Entidad Titular son el Patronato y su Presidenta, el Equipo de Titularidad y su Director general y el Equipo Directivo del Centro y su Director General.

Artículo 12. Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo Institucional y del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación y finalización de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el Consejo Escolar⁴, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- k) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- l) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- m) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- n) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- o) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Artículo 13. Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Garantizar y promover la identidad del Centro.
- b) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la

⁴ LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.

- d) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- e) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- f) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- g) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- h) Velar por la cohesión de todos lo que colaboran en la marcha del Centro.
- i) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- j) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- k) Dar a conocer a la Comunidad Educativa los protocolos de actuación existentes.

Artículo 14. Representación

El representante ordinario de la Entidad Titular en el Centro es el Director General del Centro, en los términos señalados en el nº 58 del presente Reglamento.

II. ALUMNOS

Artículo 15. Naturaleza y definición

Los alumnos son la razón de ser del Centro. Como principales protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la vida de la escuela según las exigencias de la edad y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad según el sistema de participación regulado en el presente Reglamento, y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 16. Derechos⁵

El alumnado tiene derecho, además de a lo dispuesto en el Artículo 7, a:

- a) Recibir una educación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales entre sus compañeros.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas, morales y su orientación sexual de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de la Autonomía propia.

⁵ LOE Art. 124 2.

- c) Ser informados y valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- g) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- h) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos y circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato o incumplimiento legal.
- i) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- j) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del Centro.
- k) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- l) Continuar en relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- m) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro

Artículo 17. Deberes

El alumnado además de a lo dispuesto en el Artículo 8, está obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades académicas, pastorales y formativas del Centro programadas en su nivel educativo.
- b) Seguir las directrices del profesorado y del personal del Centro respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- f) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- i) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- j) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de

organización, convivencia y disciplina del Centro.

- k) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- l) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del Centro^{6,7}

Artículo 18. Representación

- a) El alumnado intervendrá activamente en la vida del centro, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de su participación en el funcionamiento ordinario de su grupo-clase.
- b) Cada grupo de alumnos elegirá un alumno o alumna que realizará la función de delegado.
- c) Dos representantes del alumnado que curse Enseñanza Secundaria Obligatoria, elegidos por los propios compañeros/as, formarán parte del Consejo Escolar del Centro.

Artículo 19. Admisión

1. La admisión del alumnado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se aplicará la legislación vigente.

III. PROFESORADO

Artículo 20. Naturaleza y definición

El profesorado constituye un sector fundamental de la Comunidad Educativa y juega un papel decisivo en la vida del Centro. Comparten la responsabilidad global de la acción educativa de los centros conjuntamente con el resto de los sectores de la Comunidad Educativa. Ellos son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, orientando y ayudando a los alumnos en el proceso educativo y complementando así la acción formativa de las familias.

Artículo 21. Derechos

El profesorado, además de a lo dispuesto en el Artículo 8, tiene derecho a:

- a) Desempeñar responsablemente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Participar en acciones que favorezcan su formación y actualización permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones educativo-pastorales.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con las programaciones de etapa y de forma coordinada con el resto del profesorado.

⁶ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁷ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

- e) Ejercer responsablemente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de Etapa y del Centro.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Artículo 22. Deberes

1. El profesorado, además de a lo dispuesto en el Artículo 9, está obligado a:
 - a) Desempeñar su acción educativa en consonancia con el Carácter Propio y las líneas educativas de la Entidad Titular.
 - b) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - c) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
 - d) Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - e) Cooperar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones educativo-pastorales de Etapa y del Centro.
 - f) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del área correspondiente.
 - g) Elaborar y desarrollar las programaciones de aula en todos los ámbitos.
 - h) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado según los criterios establecidos en los diferentes Seminarios/Departamentos y en las programaciones de etapa.
 - i) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - j) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - k) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
 - l) Participar activamente en las reuniones de profesores de su ciclo, Seminarios/Departamentos, Claustros y en todas aquellas sesiones de formación y trabajo que se programen desde el Centro o el Equipo de Titularidad.
 - m) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral.
 - n) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - o) Mantener actualizada su competencia profesional en relación con el puesto docente que ocupa y al Proyecto Educativo del centro.

- p) Autoevaluar su práctica educativa.
- q) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.
- r) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- s) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- t) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- u) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- v) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- w) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el Centro determine.
- x) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- y) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- z) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁸ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

3. Son funciones del profesorado:

- a) La implicación personal para crear un clima escolar que eduque en los valores propios de la Cultura Organizativa Escolapia.
- b) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado el compromiso responsable en la transformación de una sociedad democrática desde los valores cristianos.
- c) La tutoría del alumnado, la orientación de su aprendizaje académico y el apoyo en su proceso educativo-pastoral, en colaboración con las familias.
- d) La colaboración con los servicios o departamentos especializados del Centro para el desarrollo integral del proceso educativo del alumnado.
- e) La coordinación de las actividades docentes.
- f) La participación en la actividad general del Centro.
- g) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje correspondiente.
- h) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, físico, artístico, social, moral y espiritual del alumnado.
- i) La colaboración e información periódica a las familias sobre el proceso de crecimiento y desarrollo de las competencias de sus hijos e hijas.
- j) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

⁸ LOE Art. 124.3

Artículo 23. Incorporación

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, la Entidad Titular del Centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación con el puesto docente que vaya a ocupar. El titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.
2. Para cubrir vacantes de personal docente en los niveles concertados, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, se procederá de acuerdo con la Normativa vigente.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
5. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el titular del Centro comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.
6. La Entidad Titular del Centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

IV. FAMILIAS

Artículo 24. Naturaleza y definición

1. Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos y conforme a sus convicciones y en ejercicio de sus derechos han escogido un Centro Educativo de la Fundación para que sus hijos reciban formación de acuerdo con su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
2. Su colaboración activa en la tarea formativa del Centro se realiza, sobre todo, compartiendo los principios y el estilo educativo escolapio desarrollado a nivel docente, a través de la Asociación de Madres y Padres y de aquellos otros cauces establecidos en los Centros.
3. Establecen relaciones de colaboración y cooperación con el resto de los miembros de la Comunidad Educativa, basadas en la confianza y el respeto mutuo.

Artículo 25.- Derechos

Los padres, además de a lo señalado en el Artículo 8, tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo de Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y

en las leyes educativas.

- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos y atendidos por la Dirección, el profesorado del Centro en los horarios y en los cauces establecidos.
- g) Participar en el gobierno del Centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
- h) Participar en la organización y funcionamiento del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- i) Formar parte de la Asociación de Madres y Padres y participar en las actividades que organicen.
- j) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

Artículo 26. Deberes

Los padres, madres o tutores/as están obligados, además de a lo señalado en el Artículo 8, a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativo-pastoral, para lo que han de:
 - Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, profesor o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar y facilitar la comunicación entre los educadores del Centros y los profesionales que, en su caso, estén tratando a sus hijos e hijas.
 - Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro determine con la familia para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborar en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informar al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - Adoptar las medidas necesarias en relación con la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - Colaborar y observar el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el

normal funcionamiento del Centro.

- b) Conocer y respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de los compromisos contraídos con el Centro.
- d) Respetar la autoridad y la competencia técnico-profesional del personal del Centro.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Satisfacer las cuotas de las actividades y servicios, no incluidos en la gratuidad de la enseñanza, en los que participen su hijo o hija.
- g) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- h) Acceder al Centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- i) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- j) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- k) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- l) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente.

V. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 27. Naturaleza y definición

1. Realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular, la Dirección del Centro, los profesores, los alumnos y las familias.

Artículo 28. Derechos

El personal de Administración y Servicios, además de a lo señalado en el Artículo 7, tiene derecho a:

- a) Formar parte de la vida del Centro como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Tener la atención y disponer de los recursos necesarios para realizar diligentemente las funciones encomendadas.
- d) Su formación permanente.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Artículo 29. Deberes

El personal de Administración y Servicios, además de a lo señalado en el Artículo 8, está obligado a:

- a) Facilitar la tarea educativa del Centro, en coordinación con los educadores y responsables del mismo, y en la línea del Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Mantener actualizada su competencia profesional.

- d) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
- e) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.
- f) Respetar las instrucciones de la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- g) Conocer y cumplir el código ético del Centro.

Artículo 30.- Incorporación

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

VI. OTROS COLABORADORES

Artículo 31. Naturaleza y definición

Los antiguos alumnos, voluntarios, profesionales y otras personas vinculadas al Centro aportan al mismo su experiencia y colaboran en la construcción de una Comunidad Educativa más amplia favoreciendo sus relaciones con el entorno social.

Su participación en la acción educativo-evangelizadora del Centro se realiza de acuerdo con las orientaciones que determina la Entidad Titular.

Artículo 32. Derechos

1. Estos miembros de la Comunidad Educativa, además de a lo señalado en el Artículo 8, tendrán derecho a:
 - a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
 - b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Artículo 33. Deberes

1. Estos miembros de la Comunidad Educativa, además de a lo señalado en el Artículo 9, estarán obligados a:
 - a) Desarrollar su función en los términos establecidos en las orientaciones a que se refiere el Artículo 31 del presente Reglamento.
 - b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

PERTENENCIA

Artículo 34. Sentido de la pertenencia

1. La Fundación tendrá como principio rector favorecer la pertenencia e integración de las Comunidades Educativas en los Centros y en el proyecto definido en el Carácter Propio.

2. La pertenencia se fomentará cuidando los procesos de selección, acogida, acompañamiento, información, formación, participación, desarrollo profesional, reconocimiento y despedida y mediante la integración en asociaciones, estableciendo al efecto los planes y protocolos que sean precisos.

Artículo 35. Selección

1. El proceso de selección afecta a los cargos directivos, profesores, personal de administración y servicios y otros colaboradores de la Fundación y sus Centros.
2. Se ejercerá siguiendo un protocolo con la finalidad de garantizar que los candidatos se ajusten al perfil requerido, de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y las necesidades de la Fundación y del Centro.
3. El nombramiento corresponde a la Fundación, que tendrá en cuenta la legislación vigente y atenderá los criterios siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa-pastoral de acuerdo con el Carácter Propio y competencia profesional.

Artículo 36. Acogida.

1. Es un rasgo del estilo escolapio que tiene muy en cuenta la dignidad de la persona, la sencillez y cercanía en el trato, el reconocimiento y respeto a las diferencias, el apoyo y la valoración del trabajo individual y en equipo.
2. Es de gran importancia en nuestra sociedad globalizada saber acoger, respetar y compartir con las nuevas culturas y desarrollar un espíritu crítico y constructivo.

Artículo 37. Acompañamiento.

1. Debe cuidarse en nuestros Centros, como algo necesario, el acompañamiento al personal docente, no docente, las familias y especialmente a los alumnos. Consiste en guiar, apoyar, asesorar y ofrecer medios que permitan el crecimiento y autonomía personal, así como la realización de las propias responsabilidades, sin olvidar la conciencia de grupo y de pertenencia a una comunidad en la que todos tienen la misión educativa escolapia en la que han de sentirse implicados.

Artículo 38. Información.

1. Desde el momento de su ingreso en la Comunidad Educativa, y durante los años que formen parte de ella, cada uno de los miembros, de cualquier estamento, tiene el derecho a ser informado del Carácter Propio y de las características del Centro, así como de todo aquello que favorezca su desarrollo, integración y participación activa en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39. Formación.

2. La formación es un proceso nunca acabado de aprendizaje, de crecimiento personal y profesional, necesario a todos los niveles, que exige responsabilidad y compromiso personal, así como el impulso y apoyo del Equipo de Titularidad, de los Equipos Directivos y la colaboración de toda la Comunidad Educativa.

3. Se dirige a los alumnos, educadores, personal de administración y servicios, equipos directivos, familias, antiguos alumnos y otros miembros y colaboradores de la Fundación y sus Centros.
4. Todos los educadores recibirán una especial formación en el carisma que les proporcione el conocimiento y la vivencia de este y la consideración de las escuelas de la Fundación como verdadera alternativa en nuestra sociedad.
5. La formación integral de los alumnos estará dirigida a desarrollar en ellos los valores y competencias que les faciliten el crecimiento humano y cristiano, la incorporación a una formación superior, al mundo del trabajo, y principalmente su integración en la vida social como agentes de transformación.

Artículo 40. Participación.

1. Se ha de fomentar por todos los medios la relación entre los miembros que conforman la Comunidad Educativa, vertebrando y coordinando adecuadamente los diferentes estamentos a través de los órganos unipersonales y colegiados para garantizar la participación. Ésta ha de ser la expresión de un intenso sentido de corresponsabilidad y ha de tener como punto de referencia el respeto y la estima a los principios y valores de la identidad propia de la Fundación y las responsabilidades propias de cada estamento y miembro de las Comunidades Educativas.
2. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
3. La Entidad Titular del Centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 41. Desarrollo profesional.

1. La Fundación procurará el desarrollo profesional de su personal facilitando oportunidades y cauces de formación, y favoreciendo la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 42. Reconocimiento.

1. La Fundación procurará que en su función diaria todos los miembros de las Comunidades Educativas experimenten la satisfacción de sentirse considerados como miembros necesarios en la misión educativa sintiendo que se valora su trabajo, se confía en su capacidad y experiencia para llevar a cabo los proyectos propuestos, se promueve y apoya su formación, se delegan cargos y se incentivan las responsabilidades asumidas.

Artículo 43. Despedida.

1. La Fundación promoverá el reconocimiento de los miembros de las Comunidades Educativas y el mantenimiento de los lazos de unión con aquellos que por motivos de edad u otras circunstancias dejan nuestros centros. Su participación formando parte de Asociaciones de exalumnos o bien como exprofesores o familias, puede favorecer la misión de los Centros y ensanchar su influencia educativa en espacios mayores.

Artículo 44. Asociaciones.

1. La Fundación promoverá la incorporación de los miembros de la Comunidad Educativa a Asociaciones propias de su estamento (padres, alumnos, exalumnos), la sintonía de éstas con el Carácter Propio y la relación de las Asociaciones con los Centros.
2. Asimismo, se establecerán los mecanismos y cauces necesarios para favorecer la relación entre las Asociaciones homólogas de los diferentes Centros de la Fundación.
3. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.
4. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del Centro y en el presente Reglamento.
5. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 45. Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVO-EVANGELIZADORA

Art. 46. Principios.

1. La acción educativo-evangelizadora del Centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativo-evangelizadora del Centro.
3. La acción educativo-evangelizadora del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 47. Centros educativos.

1. El Centro educativo es la institución en la que la Fundación, con la debida autorización administrativa, desarrolla y ofrece un proyecto destinado a la consecución de sus fines educativos.

Artículo 48. Criterios de pertenencia del Centro a la Fundación.

- 1 Los Centros de la Fundación se ajustarán a los siguientes criterios:
 - a) Significatividad evangélica de la actividad desarrollada e implicación del profesorado a nivel laboral y de compromiso con el Carácter Propio del Centro.
 - b) Actualización metodológica, capacidad de innovación, trabajo por procesos, mejora continua de la calidad desde la propuesta educativa Escolapia.
 - c) Adecuación de la oferta educativa y de servicios escolares realizada por el Centro, y suficiencia en la demanda de plazas escolares en las diversas etapas.
 - d) Viabilidad económica del Centro para hacer frente a su funcionamiento ordinario, sus necesidades de inversión y a las aportaciones y gastos comunes con arreglo al proyecto educativo de la Fundación.

Artículo 49. Acción educativa escolapia.

- 1 Los Centros de la Fundación, en el desarrollo de sus Proyectos educativos:
 - a) Habrán de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Fundación.
 - b) Asumirán como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la innovación pedagógica y pastoral.
 - c) Buscarán dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, frente a un mundo plural y en constantes cambios tecnocientíficos.
 - d) Contribuirán al desarrollo y transformación social, darán a conocer la obra social de las Escolapias y promoverán la participación de los miembros de la Comunidad Educativa colaborando en los proyectos solidarios y a través del voluntariado en diversas acciones misioneras de las Escolapias.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

Artículo 50. Principios de gobierno.

1. La actuación de la Fundación se caracterizará por los siguientes principios:
 - a) Prioridad de la persona y reconocimiento de su dignidad.
 - b) Principios éticos fundamentados en los valores evangélicos recogidos en el Carácter Propio como son la equidad, la justicia, la veracidad, la sencillez, la solidaridad.
 - c) Transparencia. Cualquier actuación de la Fundación tendrá que basarse en un conocimiento y procedimiento transparente, que hagan evidente el propósito de las partes implicadas.
 - d) Colaboración. La Fundación establecerá acuerdos de colaboración con otras entidades siempre que estos acuerdos respondan a la misión y no sean contrarios a los valores del Carácter Propio de la Fundación.
 - e) Reflexión sobre la propia práctica, evaluando cada actuación y proyectando en coherencia con las orientaciones educativas y metodológicas de las Escolapias.
 - f) Participación e implicación de los diferentes órganos de la Fundación, como ayuda a la toma de decisiones.
 - g) Trabajo en equipo, con visiones compartidas, como comunidad que aprende.
 - h) Toma de decisiones encaminada a la mejor consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 51.- Órganos de gobierno, gestión y participación

1. Los órganos de gobierno y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales, el Director General, los Directores Pedagógicos, el Responsable de Pastoral, el Jefe de Estudios, si ha lugar, y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Equipo Directivo y el Consejo Escolar. Son órganos colegiados de coordinación y participación el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral y los Equipos Docentes.
4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

I. EQUIPO DIRECTIVO DE CENTRO

Artículo 52. Definición.

1. El Equipo Directivo de Centro es el encargado de dirigir y animar la actividad educativo-pastoral del mismo, desarrollando las directrices marcadas por el Patronato y el Equipo de Titularidad en el contexto en el que se encuentra situado.

Artículo 53. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado, por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de siete, dependiendo del número de unidades.

2. Son miembros natos en función de su cargo:

a) El Director General, que lo convoca y preside.

b) El/los Director/es Pedagógico/s de Educación Infantil-Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria-Postobligatoria.

c) El Coordinador de Pastoral.

3. El administrador asistirá a las reuniones del Equipo Directivo convocado por el Director General, siempre que se trate de asuntos relacionados con su cargo.

4. En función de la dimensión o singularidad del Centro y conforme a las directrices que establezca el Patronato, y con el límite señalado en el número 1 anterior, se podrán definir otros integrantes del Equipo Directivo. La Dirección General del Centro, previo acuerdo del Equipo Directivo propone al Equipo de Titularidad los posibles candidatos para su aprobación.

Artículo 54. Nombramiento y cese.

1. Los miembros del Equipo Directivo de los Centros serán nombrados y cesados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Para el nombramiento y/o renovación del/los Directores Pedagógicos se hará la propuesta al Consejo Escolar de la persona designada por el Patronato. En caso de no obtener la confirmación del Consejo Escolar, el Patronato presentará una terna, entre la que el Consejo Escolar deberá aprobar al nuevo Director Pedagógico.

3. El nombramiento será por un periodo ordinario de cuatro años, sin perjuicio de lo que en su caso, establezca la legislación vigente, renovable como máximo dos periodos de la misma duración, a excepción del Administrador. El Patronato podrá considerar situaciones extraordinarias que le permitan renovar o cesar.

4. Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.

c) Por el transcurso del periodo de su mandato.

d) Por renuncia.

e) Por cese acordado por quien le nombró.

f) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.

g) Por cese en el Centro.

Artículo 55. Competencias.

1. Compete al Equipo Directivo:
 - a) Asesorar y colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Coordinar y orientar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
 - c) Elaborar el Proyecto Educativo de Centro -que incorpora su Plan Estratégico- conforme a las directrices de la Entidad Titular, y en el marco del Proyecto Educativo Institucional, y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
 - d) Elaborar la Programación General Anual del Centro, que incluye las concreciones del Plan de Formación y de Pastoral, así como evaluar, hacer el seguimiento de su ejecución y elaborar la Memoria Anual.
 - e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro que, previa conformidad del Equipo de Titularidad se propondrá, para su aprobación, al Consejo Escolar.
 - f) Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo de Centro y del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - g) Contribuir, a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo Directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del Equipo Directivo.
 - h) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de Centro y seguir su ejecución.
 - i) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro.
 - j) Elaborar la plantilla del personal del Centro.
 - k) Colaborar con el Director General en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del Centro, conforme a los criterios establecidos por el Equipo de Titularidad.
 - l) Promover el sentido de Centro y la coordinación e integración entre los diferentes equipos y sus miembros.
 - m) Promover el sentido de pertenencia a la Fundación y colaborar y velar por el cumplimiento de sus fines.
 - n) Desarrollar e implementar la política de la Fundación referente a calidad, mejora y evaluación de Centros.
 - o) Garantizar el sentido evangelizador de toda la acción escolar y extraescolar del Centro, en consonancia con las líneas del Carácter Propio.
 - p) Impulsar el conocimiento y la vivencia del Carácter Propio y la Identidad Escolapia.
 - q) Favorecer y desarrollar la formación del personal en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.
 - r) Acompañar al personal en su proceso formativo y en el desarrollo de su tarea educativo-pastoral.
 - s) Promover la apertura y colaboración con otras instituciones con las que se comparte el mismo objetivo educativo y pastoral.
 - t) Promover acciones de mejora continua a partir de la revisión de las actuaciones revisadas y la elaboración de planes de mejora.

Artículo 56. Organización y funcionamiento.

1. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General, quedando a decisión de este la posibilidad de convocar a todo el Equipo Directivo o a una parte del mismo, según lo requieran los temas a tratar.
2. Se levantará acta de las reuniones del Equipo Directivo y se hará un seguimiento de los acuerdos tomados.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas otras personas, con voz pero sin voto, invitadas por el Director General, para tratar asuntos relacionados con su competencia.
4. Antes de comenzar el curso escolar y al terminar las actividades lectivas el Equipo Directivo celebrará reuniones extraordinarias para la preparación y evaluación de la Programación del Centro.

II. CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

Artículo 57. Definición

1. El Consejo Escolar es el órgano de participación de la Comunidad Educativa en el funcionamiento y gobierno del Centro. Su competencia se extiende a las enseñanzas concertadas.
2. Su composición garantiza que los profesores, los padres de los alumnos, los alumnos y el personal de administración y servicios tengan ocasión de participar en la gestión global del Centro.

Artículo 58. Composición

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) El Director Académico.
 - b) Tres representantes de la Entidad Titular (El Director General y los Directores Pedagógicos formarán parte del Consejo, bien sea por ocupar la presidencia o por ser representantes de la Entidad).
 - c) Cuatro representantes de los profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres.
 - e) Dos representantes de los alumnos de niveles concertados, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
 - g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.
 - h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.⁹

⁹ Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 59. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes, de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará por la Entidad Titular conforme a lo que determine la legislación vigente. En su aplicación al Centro se procurarán las orientaciones oportunas para que estén representados los diferentes niveles educativos concertados del Centro.
2. Los representantes de la Entidad Titular serán nombrados por ésta.
3. La Asociación de Padres y Madres designará uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.
4. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Artículo 60. Competencias

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo de Centro que incorpora su línea pedagógica global.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto Anual del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del/los Director/es Pedagógicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del presente Reglamento.
- f) Recibir comunicación de información de la Dirección General del Centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Recibir información de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director cuando correspondan a conductas de alumnos que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- m) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el Centro.
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

Artículo 61. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director Pedagógico de la enseñanza concertada de nivel superior, que preparará el Orden del día juntamente con el Director General y otras direcciones Pedagógicas, si ha lugar. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día y de la documentación oportuna. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente, al menos, al inicio de las actividades lectivas del curso escolar y una vez cada trimestre durante el curso académico. En sesión extraordinaria, el Consejo Escolar se reunirá siempre que su Presidente lo considere oportuno o a propuesta de la Dirección General o de una tercera parte de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán por las personas elegidas en las votaciones como suplentes. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, otros órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de estos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 56.3 de la LOE, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será designado por el Director General. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
13. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el Centro Educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo Escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el Centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
15. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.

I. DIRECCIÓN GENERAL DE CENTRO

Artículo 62. Definición y competencias.

1. Es el representante ordinario de la Fundación en el Centro y sus órganos de dirección, participación y gestión, y nexo entre el Centro y el Equipo de Titularidad. Dirige promueve y anima la vida global del Centro y los aspectos generales con la colaboración del Equipo Directivo y la Comunidad Educativa según las directrices del Equipo de Titularidad Es propuesto por el Equipo de Titularidad, y nombrado por el Patronato.
2. Compete a la Dirección General del Centro:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y de los órganos de dirección y participación del Centro, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.
 - b) Convocar y presidir el Claustro general del centro, pudiendo delegar en los directores pedagógicos.
 - c) Participar en las reuniones del Consejo Escolar como representante de la Fundación.
 - d) Responder de la marcha general del Centro.
 - e) Impulsar y dar a conocer el Carácter Propio de la Fundación.
 - f) Informar al Equipo de Titularidad del desarrollo del Proyecto Educativo, del Reglamento de Régimen Interior y del Proyecto de Pastoral del Centro.
 - g) Difundir y velar por el cumplimiento del Carácter Propio, del Proyecto Educativo Institucional, del Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y del Centro, del Proyecto de Pastoral de la Fundación y del Plan de Formación General del personal.
 - h) Participar en la selección de las personas adecuadas para la provisión de vacantes del personal del Centro según los criterios establecidos por el Equipo de Titularidad y realizar la evaluación de dicho personal y específicamente del de reciente ingreso.
 - i) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal, de la legislación laboral, de la organización y distribución de la jornada, incluidas horas lectivas y no lectivas y el calendario laboral, y aplicar la política disciplinaria.
 - j) Nombrar, previa consulta al Equipo Directivo, a los Jefes de Estudio, Coordinadores de Etapa, Ciclos y Seminarios que no formen parte del Equipo Directivo.
 - k) Resolver y autorizar, según los criterios establecidos por el Patronato, las modificaciones de jornada de personal y las excedencias forzosas o permisos.
 - l) Promover el Plan de Formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - m) Elaborar y supervisar la gestión económica del Centro (presupuesto, cierre contable, memoria anual económica, etc.) conforme a las directrices y procedimientos establecidos por la Fundación.
 - n) Solicitar ayudas o subvenciones, ejecutar y justificar la aplicación de los fondos públicos recibidos.
 - o) Presentar al Consejo Escolar, en nombre de la Fundación, las propuestas de acuerdos que, conforme a la legislación vigente, haya que adoptar.
 - p) Representar al Centro y a la Entidad Titular en las juntas y asambleas de la Asociación de Padres y Madres del Centro y ante los representantes de los trabajadores.

- q) Participar, en representación del Centro, en las organizaciones empresariales y de titulares a las que esté afiliada la Fundación.
- r) Impulsar la cooperación con la Iglesia Local (Diócesis, Parroquia).
- s) Delegar en la Dirección Pedagógica aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del Centro, sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- t) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- u) Firmar los conciertos educativos y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca el Patronato.
- v) Responsabilizarse del proceso de admisión de alumnos.
- w) Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización y de la concertación del Centro.
- x) Fomentar la colaboración y participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa para el logro de los fines educativos.
- y) Favorecer la implicación del Centro en la red de los Centros de la Fundación.
- z) Promover acciones de mejora continua mediante la revisión de las actuaciones realizadas y la elaboración, a partir de las mismas, de Planes de mejora.
- aa) Ostentar aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente reglamento o que le sean delegadas por la Fundación.
- bb) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado¹⁰.
- cc) Nombrar a los tutores de curso oído el parecer del/a Responsable de Pastoral y de la Dirección Pedagógica
- dd)

3. La Dirección General sigue y está permanentemente informada del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

4. El Director/a General es nombrado y cesado por el Patronato:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como profesor del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

II. DIRECCIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 63. Definición y competencias.

1. La Dirección Pedagógica lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio, los objetivos y las directrices de la Fundación, y con la normativa vigente.

2. La Dirección Pedagógica realiza su trabajo de acuerdo con los criterios marcados por el Equipo de Titularidad y siguiendo las directrices del responsable del ámbito de pedagogía de este.

3. Compete a la Dirección Pedagógica en su etapa:

¹⁰ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- a) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de profesores, del Consejo Escolar y otros actos académicos correspondientes a su Etapa.
 - b) Ejecutar, en su ámbito, la concreción del Carácter Propio, del Proyecto Educativo, de la Programación Anual del Centro, del Reglamento de Régimen Interior y Proyecto de Pastoral de la Fundación y del Centro.
 - c) Dirigir y coordinar las actividades académicas.
 - d) Ejercer la jefatura del personal en los aspectos académicos.
 - e) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
 - f) Visar las certificaciones y documentos académicos.
 - g) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias
 - h) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
 - i) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - j) Promover y orientar la acción tutorial en coordinación con el responsable de Orientación del Centro.
 - k) Coordinar e impulsar los aspectos metodológicos de la práctica docente en consonancia con el Carácter Propio, la organización pedagógica y las orientaciones curriculares propias de los Centros de la Fundación.
 - l) Impulsar los proyectos de innovación pedagógica y el uso de las TIC como herramienta de información, comunicación y aprendizaje.
 - m) Trabajar coordinadamente con el Director Pedagógico de la otra etapa en los aspectos comunes a ambas.
 - n) Ostentar cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del Centro en el ámbito académico o le delegue el Director General del Centro.
 - o) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea del AMPA.
4. La Dirección Pedagógica es nombrada por el Patronato. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del Centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros¹¹.
5. La duración del mandato la Dirección Pedagógica será según la legislación vigente¹².

Art. 64. Cese, suspensión y ausencia.

1. La Dirección Pedagógica cesará:

- e) Al concluir el período de su mandato.
- f) Por decisión de la Entidad Titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
- g) Por dimisión.
- h) Por cesar como profesor del Centro.
- i) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

¹¹ Art. 59.1 LODE

¹² Art. 59.2 LODE

2. La Titularidad del Centro podrá suspender cautelarmente al Director/a Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al Consejo Escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia de La Dirección Pedagógica, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la Entidad Titular del Centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

III. RESPONSABLE DE PASTORAL

Artículo 65. Definición y competencias.

1. El Responsable de Pastoral promueve y anima la acción pastoral del Centro en el marco del Plan Institucional de Pastoral, en colaboración con el resto del Equipo Directivo, vela para que toda la acción educativa del Centro evangelice en coherencia con el Carácter Propio.

2. El Responsable de Pastoral realiza su trabajo de acuerdo con los criterios marcados por el Equipo de Titularidad y siguiendo las directrices del responsable del ámbito de pastoral de este.

3. Compete al Responsable de Pastoral:

a) Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del Centro.

b) Impulsar la formación y la implicación pastoral del personal.

c) Animar la acción pastoral de la Comunidad Educativa, y coordinar el desarrollo de las acciones pastorales y la participación del Centro en la acción pastoral de la Iglesia local.

d) Ofrecer orientaciones y recursos al personal para el desarrollo de su acción pastoral.

e) Animar la integración de la Comunidad Educativa y la participación del Centro en la pastoral de la Iglesia local desde los rasgos carismáticos propios.

f) Impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo fe-cultura.

g) Coordinar el Equipo de Pastoral del Centro y convocar y presidir las reuniones.

h) Orientar y supervisar, en coordinación con el Equipo Directivo, la Enseñanza Religiosa Escolar.

i) Favorecer la relación y coordinación entre el Seminario de Religión y el Equipo de pastoral.

j) Promover e integrar activamente la pastoral de iniciación sacramental en los Centros que la tengan.

- k) Coordinar la programación, desarrollo y la evaluación del Plan de Pastoral.
- l) Promover actividades complementarias y extracurriculares de carácter evangelizador, catequístico, así como el seguimiento e impulso de movimientos juveniles.
- m) Colaborar con los Directores pedagógicos y participar con el resto de los Miembros Natos en la elección de los tutores de todas las etapas.
- n) Coordinar con el Equipo Directivo la acción solidaria del Centro, especialmente las referidas a todas las iniciativas y voluntariado de las Misiones Escolapias y otras asociaciones Escolapias.
- o) Ostentar cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del Centro en el ámbito académico o le delegue el Director General del Centro.

Art. 66. Nombramiento y cese.

El Responsable de Pastoral es nombrado y cesado por el Patronato de la Fundación.

IV. JEFATURA DE ESTUDIOS / COORDINACIÓN INFANTIL

Artículo 67. Definición. (estructurar todos los órganos igual: con 1 o 2 artículos)

Es el responsable de dirigir e impulsar las actividades educativas de la etapa respectiva y de realizar las funciones que la correspondiente Dirección Pedagógica le delegue.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias de la Jefatura de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores y convocar y presidir las reuniones de los equipos de coordinación.
- b) Revisar junto con los tutores, el Departamento de Orientación y los Equipos de Ciclo, las competencias curriculares para las áreas instrumentales, por Ciclo y Departamentos Didácticos.
- c) Promover la cualificación profesional y educativo pastoral del personal del Centro en colaboración con los restantes miembros del Equipo Directivo.
- d) Buscar el óptimo aprovechamiento de todos los recursos y de los espacios existentes en el Centro.
- e) Organizar la participación del alumnado en las actividades del Centro.
- f) Organizar el cuidado del alumnado en los periodos de recreo y otras actividades lectivas.
- g) Coordinar la elaboración y la actualización del Proyecto Curricular de Etapa.
- h) Velar por la elaboración de las adaptaciones curriculares necesarias.
- i) Vigilar la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos.
- j) Coordinar y evaluar junto con los tutores el Plan de Acción Tutorial.
- k) Conocer los partes de asistencia de los profesores y prever las correspondientes suplencias.
- l) Controlar los partes de asistencia de los alumnos y los casos de absentismo.

- m) Asistir a las reuniones del Equipo Directivo.
- n) Junto con el Director, favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el Reglamento de régimen Interno y la normativa establecida por la Administración Educativa.
- o) Estar, junto con el Director/a, al corriente de la legislación que afecta al Centro y dar la información puntual a los interesados.
- p) Colaborar con el Director en la designación de los Coordinadores de Ciclo y los tutores de curso y en la coordinación de los departamentos didácticos.
- q) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director del Centro dentro de su ámbito de competencia.

Art. 69. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas o etapas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director General de acuerdo con el Director Pedagógico y con el visto bueno del Equipo Directivo.

V. ADMINISTRADOR/A

Artículo 70. Definición y competencias.

1. El Administrador/a del Centro dinamiza y es responsable de la gestión económica, bajo la supervisión y dependencia del Director General y en colaboración con el resto del Equipo Directivo. Realiza su trabajo de acuerdo con los criterios marcados por el Equipo de Titularidad y siguiendo las directrices del responsable del ámbito de gestión de este.
2. Compete al Administrador/a:
 - a) Elaborar la memoria económica, la rendición de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
 - b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro, según las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
 - c) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
 - d) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que corresponden al Centro.
 - e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que se le hayan conferido y a las directrices establecidas por el Equipo de Titularidad.
 - f) Mantener puntualmente informado al Director General y al Equipo Directivo de la situación económica del Centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
 - g) Supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones legales de su competencia, tales como las relativas a seguridad y salud, cuestiones laborales, protección de datos, etc.
 - h) Llevar la contabilidad, el inventario y el cierre contable del Centro conforme a las directrices de la Fundación en cuanto a criterios, forma y plazos.
 - i) Mantener al día el archivo de administración.

- j) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
- k) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de servicios del Centro y de administración, si ha lugar.
- l) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le delegue la Fundación.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 71. Órganos de coordinación educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son nombrados y cesados de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
3. Son órganos unipersonales de coordinación educativa los Coordinadores de: Ciclo/etapa, Orientación, Seminario/Departamento, Tutor/a y todos aquellos Coordinadores/as que cada Equipo Directivo estime oportuno para el buen funcionamiento de su Centro.
4. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral y los Equipos Docentes.

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

I. COORDINACIÓN DE ETAPA

Art. 72. Definición y competencias.

1. Los coordinadores/as de etapa son órganos unipersonales responsables de la organización de las actividades educativas de la etapa con la dirección. El ámbito de actuación será Ed. Infantil, Primaria y Secundaria.
2. Son competencias del coordinador general de etapa, en su correspondiente ámbito:
 - a) Trabajar en coordinación con la Dirección Pedagógica de la Etapa.
 - b) Representar a la Dirección Pedagógica en su ausencia y ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos de la Etapa.
 - c) Coordinarse con los coordinadores de ciclo, en Primaria y aplicar conjuntamente las líneas de acción establecidas.
 - d) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
 - e) Ejercer el liderazgo entre las personas de forma adecuada y positiva, favoreciendo el cuidado de todas las personas que integran el equipo docente de la Etapa.
 - f) Favorecer la convivencia entre el alumnado y el cumplimiento de las normas de conducta.
 - g) Aquellas otras que le encomiende la Dirección Pedagógica.
 - h) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.
 - i) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.

Art. 73. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinación ~~general~~ de etapa compete a la Dirección General del Centro.

3. El Coordinador ~~general~~ de etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

II. COORDINACIÓN DE CICLO

Art. 74. Definición y competencias.

1. Los coordinadores/as de ciclo son órganos unipersonales responsables de la coordinación de las actividades educativas de su ciclo, con la Dirección Pedagógica de su etapa.

2. Son competencias del Coordinación de ciclo, en su correspondiente ámbito:

a) Coordinar en colaboración con la Dirección del Centro los aspectos académicos del ciclo.

b) Favorecer en colaboración con la Dirección del Centro la mejora y la consecución de los objetivos del ciclo y de la etapa.

c) Establecer con la Dirección canales de comunicación adecuados para coordinar las actividades educativas del ciclo.

d) Transmitir los acuerdos del Equipo Directivo o de la reunión de coordinadores a los profesores del ciclo y viceversa.

e) Coordinar las reuniones del ciclo y recoger los acuerdos que se adopten en lo que se refiere a aspectos educativos académicos.

f) Favorecer la convivencia entre el alumnado y el cumplimiento de las normas de conducta.

g) Ejercer el liderazgo entre las personas de forma adecuada y positiva, favoreciendo el cuidado de todas las personas que integran el equipo docente del ciclo.

h) Aquellas otras que le encomiende la Dirección Pedagógica.

Art. 75. Nombramiento y cese.

Los coordinadores/as de ciclo, son nombrados y cesados por la Dirección General del Centro, a propuesta de la Dirección Pedagógica y con el visto bueno del Equipo Directivo.

III. OTROS COORDINADORES/AS

Artículo 76. Definición y competencias.

1. Los Coordinadores son órganos unipersonales responsables de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.

2. El ámbito de actuación de los Coordinadores se definirá en razón a las necesidades y prioridades del Proyecto Educativo de Centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:

- a) Las áreas de trabajo (pedagógica, pastoral, económica, formación, comunicación, ...).
 - b) El currículo (áreas, materias, orientación, diversidad, ...).
 - c) Los sujetos (alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la Comunidad Educativa, instituciones, terceros).
 - d) La implantación de planes (calidad, ...).
 - e) Las actividades (curriculares, extracurriculares, servicios, ...).
 - f) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del Centro.
3. El Director General, de acuerdo con el Equipo Directivo, desarrollará la estructura de órganos unipersonales de coordinación del Centro con indicación, al menos, de su denominación específica, definición, ámbito, dependencia, competencias, nombramiento y cese y lo comunicará al Equipo de Titularidad para su visto bueno.

4. A continuación, se detallan ejemplos de **otros coordinadores/as**:

a) Coordinación de departamento (COCOPE SECUNDARIA) responsable de impulsar y coordinar la planificación, desarrollo y evaluación de dichas áreas, desde 1º de ESO hasta 2º bachillerato. Serán Competencias de la COCOPE:

- 1. Convocar, organizar y presidir las reuniones ordinarias del equipo de área y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar, y levantar acta de las mismas.
- 2. Coordinar la elaboración de la programación didáctica del área verticalmente desde 1º de Infantil hasta cuarto de la ESO.
- 3. Recoger las conclusiones de la memoria final del área aportadas por todos los profesores que imparten el área.
- 4. Promover y favorecer las innovaciones que se lleven a cabo en el área y que contribuyan a introducir mejoras en la impartición de la misma.

b) Coordinación de convivencia: responsables de impulsar y coordinar las acciones que se realizan para favorecer la convivencia y relaciones pacíficas dentro del Centro. Serán Competencias del Coordinación de Convivencia:

- 1. Coordinar la aplicación del Plan de Convivencia.
- 2. Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas, velando para que éstas se atengan a la normativa vigente.
- 3. Canalizar las iniciativas para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.
- 4. Proponer al Equipo Directivo las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.
- 5. Evaluar anualmente la situación de la convivencia en el Centro y los resultados obtenidos.
- 6. Conocer las decisiones tomadas por la Dirección en la corrección y sanción de las conductas contrarias a la convivencia del Centro.
- 7. Intervenir en la resolución pacífica de conflictos.
- 8. Otras que pudieran serle atribuidas relativas a la resolución de conflictos y a la mejora de la convivencia en el Centro.

c) Coordinación de comunicación y RRSS: responsable de impulsar y coordinar las acciones que se realizan para favorecer, fomentar y dinamizar la imagen del colegio. Serán competencias del Coordinador de comunicación y redes sociales:

- 1. Informar al claustro, junto con el resto de los miembros de la comisión, de las actuaciones de comunicación que se van a realizar durante el curso.

2. Elaborar, junto con la comisión, la memoria anual del trabajo realizado y la evaluación de las tareas, de cara a la mejora continua.

l

3. Convocar y gestionar las reuniones de la comisión de redes.

4. Coordinarse junto con su equipo en las tareas destinadas a la alimentación de la web y las redes sociales, estableciendo un protocolo adecuado a las necesidades del centro, que contemple también el lenguaje a utilizar en las mismas.

5. Coordinar sus acciones con la comisión de marketing, teniendo en cuenta los elementos diferenciadores recogidos en el Plan de Marketing de Fundació Escolàpies.

6. Cuidar nuestra huella digital, velando por nuestras publicaciones y haciendo seguimiento de los comentarios y reacciones que puedan generar.

7. Informar inmediatamente a la Dirección General de cualquier incidencia relacionada con el punto anterior.

8. Conocer las tendencias actuales para generar mejores contenidos.

9. Aprovechar nuestra presencia en las redes para educar y evangelizar.

d) Coordinación TIC: responsable de impulsar y coordinar las acciones que se realizan para favorecer el fomento del uso y buen funcionamiento de las TICs en el Centro. Serán competencias del Coordinación de Tic:

1. Elaborar propuestas para la organización de los medios y recursos tecnológicos del Centro, así como velar por su cumplimiento.

2. Supervisar la instalación, configuración y desinstalación de hardware y software de los equipos y dispositivos del centro.

3. Coordinar dichas acciones con el administrador del centro para ajustarse a los presupuestos establecidos en su ámbito, según las indicaciones del Equipo Directivo.

4. Coordinar las acciones orientadas a la resolución de problemas técnicos entre la comisión, el profesorado y la asistencia técnica externa que se tenga contratada.

5. Asesorar al profesorado sobre materiales en soporte digital, aplicaciones, su utilización y estrategias de incorporación a la planificación didáctica.

IV. TUTOR

Artículo 77. Definición

El tutor es el profesor responsable de acompañar y atender a nivel personal y grupal a un determinado grupo de alumnos, así como de la formación integral de cada uno de ellos, en colaboración con los demás educadores del Centro y de sus padres.

Para el desempeño de dicha función se basa en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Realiza sus funciones en coordinación con el resto de los profesores.

Artículo 78. Competencias

Son competencias del tutor:

a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.

c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de sus alumnos.

- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los hijos.
- f) Atender a sus alumnos individual y colectivamente para conocer su situación real, el contexto en el que viven y orientar el desarrollo de su proceso educativo.
- g) Orientar a los alumnos en su proceso de aprendizaje, ayudarles a descubrir sus posibilidades y a aceptar sus propias limitaciones.
- h) Fomentar en el grupo de alumnos la cohesión y el desarrollo de actitudes participativas, de inserción en el entorno y la educación en valores, completando así la labor realizada en las distintas áreas.
- i) Promover y coordinar las actividades pastorales del grupo de alumnos en colaboración con el Equipo Docente
- j) Coordinarse con los otros tutores y aplicar conjuntamente las líneas comunes de acción establecidas en el Centro.
- k) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos de su grupo.
- l) Programar y realizar el plan de acción tutorial para su grupo en el contexto de la etapa.

Artículo 79. Nombramiento y cese

El tutor es designado por la Dirección General oído el parecer del/a Responsable de Pastoral y de la Dirección Pedagógica.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

I. CLAUSTRO

Artículo 80. Definición y composición

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en la vida del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares y todos los profesionales especialistas.
2. Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar, ser informados y, en su caso, decidir sobre algunos aspectos educativos y disciplinares del Centro.
3. El Claustro será presidido y convocado por la Dirección General del Centro.
4. Las secciones de Claustro son convocadas y presididas por las Direcciones Pedagógicas de la etapa correspondiente.

Artículo 81. Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 55 del presente Reglamento.

- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia del Centro.
- d) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- e) Colaborar en la mejora continua del Centro mediante la revisión de las actividades y proyectos realizados, y la propuesta de líneas de mejora.
- f) Tener en cuenta en el ejercicio de sus competencias el Carácter Propio y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 82. Secciones del Claustro

- 1. Son Secciones del Claustro los docentes y profesionales de cada etapa educativa.
- 2. Las reuniones de sección del Claustro serán presididas por la Dirección Pedagógica de la etapa, según lo citado en el artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 83. Competencias de las Secciones del Claustro

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de las concreciones curriculares de la etapa conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, la tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- e) Colaborar en la mejora continua del Centro mediante la revisión de las actividades y proyectos realizados, y la propuesta de líneas de mejora.
- f) Ser informado de la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- g) Tener en cuenta en el ejercicio de sus competencias el Carácter Propio y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 84. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- 1. Preside el Claustro de la Dirección General.
- 2. Si la convocatoria es por secciones del Claustro, convoca la Dirección pedagógica y preside la Dirección Pedagógica de la etapa como indican los artículos 59 y 71 del presente Reglamento.
- 3. La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación.
- 4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno la Dirección General.
- 5. El Claustro de Profesores se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que la Dirección General lo considere oportuno o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final.
- 6. El Claustro estará válidamente constituido cuando en él participen, al menos, dos tercios de sus miembros.

7. Las reuniones seguirán el orden del día establecido. Si algún miembro del Claustro propone tratar otros temas de la competencia del Claustro, sería necesaria la aceptación de la Dirección General y de, al menos, dos terceras partes de los asistentes.
8. Los acuerdos se adoptarán por consenso.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Claustro será nombrado por la Dirección Pedagógica. De todas las reuniones, el Secretario levantará acta que habrá de ser aprobada en la reunión siguiente, salvado el derecho a formular y exigir las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
11. Lo señalado en los puntos anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que las mismas serán presididas por la Dirección Pedagógica correspondiente.

II. EQUIPO DE PASTORAL

Artículo 85. Definición y composición

El Equipo de Pastoral anima y coordina la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se organicen desde el Centro.

Artículo 86. Composición

El Equipo de Pastoral está formado, al menos, el Coordinador de Pastoral que lo preside, y un profesor de cada nivel preferentemente nombrado por el Director General oído el Equipo Directivo.

Artículo 87 Competencias

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Impulsar el sentido evangelizador de toda la acción escolar y extraescolar, en consonancia con las líneas del Carácter Propio, las líneas y objetivos estratégicos pastorales vigentes y la realidad del Centro.
- b) Elaborar la programación pastoral anual del Centro, responder de su desarrollo, seguimiento y evaluación, de acuerdo con las líneas y objetivos estratégicos pastorales vigentes.
- c) Colaborar, desde su ámbito, en la elaboración del Proyecto Educativo, el Plan General Anual y la Memoria del Centro.
- d) Orientar y procurar recursos adecuados para que los agentes de Pastoral del Centro realicen su tarea.
- e) Animar y coordinar actividades pastorales para todos los integrantes de la Comunidad Educativa promoviendo su participación.
- f) Favorecer la participación y la integración de la Comunidad Educativa y de la acción pastoral del Centro en la Iglesia local desde nuestros rasgos carismáticos.
- g) Preparar las actividades y celebraciones programadas.
- h) Promover la participación en proyectos y acciones solidarias, especialmente los promovidos por la Familia Escolapia.

- i) Aunar criterios y favorecer la implicación y formación de los agentes de pastoral del Centro transmitiendo la convicción de que la tarea pastoral es de todos.

Artículo 88. Régimen de funcionamiento

1. El Equipo de Pastoral se reunirá semanalmente dentro del horario lectivo. Las reuniones serán convocadas por el Coordinador de Pastoral que las presidirá.
2. Se levantará acta de todas las reuniones y se informará puntualmente al Equipo Directivo del Centro.
3. A las reuniones del Equipo podrán ser convocadas otras personas invitadas por el Coordinador de Pastoral para tratar asuntos relacionados con su competencia.

III. EQUIPOS DOCENTES

Artículo 89. Definición y ámbitos de actuación

1. Los Equipos Docentes son órganos colegiados para el impulso y la coordinación de las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.
2. Formarán parte de los Equipos Docentes, al menos, los profesores y, en su caso, orientadores del respectivo ámbito.
3. El ámbito de actuación de los Equipos Docentes se definirá en razón a las necesidades y prioridades del Proyecto Educativo de Centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:
 - a) Las enseñanzas (Centro, etapa, nivel, ciclo, curso).
 - b) Las áreas de trabajo (pedagógica, pastoral, económica, formación, comunicación, ...).
 - c) El currículo (áreas, materias, orientación, diversidad, ...).
 - d) Los sujetos (alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la Comunidad Educativa, instituciones, terceros).
 - e) La implantación de planes (calidad, ...).
 - f) Las actividades (curriculares, extracurriculares, servicios, ...).
 - g) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del Centro.
4. El Equipo Directivo, desarrollará la estructura de Equipos Docentes del Centro con indicación, al menos, de su denominación específica, definición, ámbito, composición, competencias, y normas de funcionamiento.

Artículo 90. Clasificación

1. Los documentos pueden ser: institucionales, documentos marco y de Centro.
2. Son documentos institucionales aquellos documentos de la Fundación que afectan al Centro en su definición, organización y actividad.
3. Son documentos marco aquellos definidos por la Fundación para ser adoptados y/o adaptados por el Centro.
4. Son documentos de Centro aquellos que afectan singularmente a la organización y actividad de este.

DESCRIPCIÓN

Artículo 91: Nuestro Estilo Educativo.

1. El Carácter Propio del Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, es raíz y fundamento, que recoge su identidad desarrollada históricamente desde sus orígenes, y es impulso de futuro que marca el camino a seguir en los centros educativos.
2. Es elaborado por el Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías y adoptado como propio por la Fundación. Debe ser conocido y aceptado por el Patronato, el Equipo de Titularidad, los Equipos Directivos de los Centros y por los miembros de las Comunidades Educativas.
3. Sólo el Instituto de las Hijas de María, religiosas de las Escuelas Pías, tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio para los centros.
4. El Carácter Propio del Centro define:
5. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
6. La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
7. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
8. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
9. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
10. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa.

Artículo 92. Proyecto Educativo Institucional.

1. El Proyecto Educativo Institucional organiza el conjunto de documentos que, de forma secuencial, definen el ser y quehacer de la Fundación, como línea educativa fundamentada en los principios de la Fundación, contextualizada, concreta y coherente para todos sus Centros.
2. Integran el Proyecto Educativo Institucional los siguientes documentos:
 - a) Carácter Propio.
 - b) Identidad escolapia: Visión-Misión-Valores-Cultura Organizativa.
 - c) Documentos marco.

Artículo 93. Proyecto educativo de centro¹³.

1. El Proyecto Educativo de Centro define la contextualización para el Centro del Proyecto Educativo Institucional en lo que afecta a los planes y a las concreciones curriculares. Lo integran los siguientes documentos:
 - a. Carácter Propio.
 - b. Identidad escolapia: Visión-Misión-Valores-Cultura Organizativa.
 - c. Plan de Pastoral.
 - d. Plan de Acción Tutorial (PAT).
 - e. Plan de Atención a la Diversidad (PAD).
 - f. Plan de Formación.
 - g. Plan de Calidad.
 - h. Procedimiento de selección-acompañamiento-evaluación del personal.
 - i. Concreciones curriculares.
2. Es elaborado por el Equipo Directivo con la participación de la Comunidad Educativa y aprobado por el Equipo Directivo del Centro, todo ello conforme a las directrices de la Fundación.
3. Tiene carácter de continuidad. El Equipo Directivo y el Equipo de Titularidad harán un seguimiento y evaluación anuales del mismo, proponiendo modificaciones o acciones de mejora.
4. Debe ser conocido por el Equipo de Titularidad, por el Equipo Directivo, el Claustro de profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.
5. El proyecto educativo tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro. incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

Art. 94. Proyecto curricular de etapa.

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su proyecto educativo.
2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

¹³ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. El Director Pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 95. Programación de aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y departamento.

2. La programación es aprobada por el departamento de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de la etapa.

Art. 96. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. La Dirección General dirige su elaboración y ejecución.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 97. Plan de convivencia

1. El plan de convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del proyecto educativo del Centro y se incorporará a la programación general anual del Centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

3. El plan de convivencia incluirá:

a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.

b) Las normas de convivencia.

c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el Centro Educativo, con independencia de si estas se producen en el propio Centro Educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

- d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

Artículo 98. Reglamento de Régimen Interior de Centro.

1. El Reglamento de Régimen Interior de Centro define la organización y funcionamiento del Centro y se elabora a partir del Reglamento de Régimen Interior Marco de los Centros de la Fundación, teniendo en cuenta la normativa vigente y a la realidad propia de cada Centro.
2. Es elaborado por el Equipo Directivo con el visto bueno del Equipo de Titularidad y propuesto por el Director General al Consejo Escolar de Centro.
3. Tiene carácter de continuidad. Se revisará cuando se modifique el Reglamento de Régimen Interior Marco de los Centros o la legislación que le afecta.
4. Debe ser conocido por el Equipo de Titularidad, por el Equipo Directivo, el Claustro de profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

Artículo 99. Plan Estratégico de Centro.

1. El Plan Estratégico es el resultado de la reflexión de la Comunidad Educativa para promover de forma coordinada en el medio plazo el Proyecto Educativo del Centro. Incluye el análisis del contexto, y define las líneas estratégicas, objetivos, acciones e indicadores para hacer realidad la Visión-Misión del Centro, dando respuesta a las necesidades del mismo.

Artículo 100. Programación General Anual del Centro.

La programación general anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados, en concreto:

1. Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación de este.
2. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
3. Las acciones de formación permanente del profesorado.
4. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
5. Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso.
6. La Programación General Anual concreta las acciones del Centro en desarrollo de los planes educativo-pastorales y de desarrollo y gestión que forman parte de su Proyecto Educativo, y del Plan de Actuación de la Fundación.
7. Es elaborada por el Equipo Directivo con la participación del Claustro y de los otros estamentos de la Comunidad Educativa. La Programación General Anual es aprobada en sus aspectos curriculares por el Claustro de profesores, y en su conjunto por el Consejo Escolar, con el visto bueno del Equipo de Titularidad.
8. Debe ser conocida por el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo y el Claustro del Centro y, en aspectos singulares, por otros miembros de la Comunidad Educativa .
9. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Artículo 101. Presupuesto de Centro.

1. El Presupuesto de Centro es elaborado por el Administrador de acuerdo con el Director General del Centro conforme a las indicaciones del Equipo de Titularidad y aprobado por el Patronato de la Fundación. La propuesta de Presupuesto incluirá una memoria económica explicativa relacionada con la Programación General Anual del Centro.

2. Conforme a la legislación vigente, el Director General del Centro propondrá para la aprobación del Consejo Escolar el presupuesto del Centro en lo que afecta a los fondos públicos percibidos por el mismo en virtud del concierto y de las cantidades autorizadas por la Administración en concepto de cuota de actividades complementarias y, en su caso, de los servicios complementarios.

Artículo 102. Memoria Anual.

1. La Memoria Anual es el documento en el cual se recoge la información y valoración sobre la ejecución de la Planificación General Anual (PGA).

2. Tiene por objeto verificar el grado de consecución de los objetivos de realización de las acciones y de satisfacción de los destinatarios previstos en la PGA e incorporar las correcciones y mejoras precisas para la Planificación del año siguiente.

3. Y otros Planes como: Reconocimiento, Comunicación y Marketing, Compliance... Según Autonomías y colegios.

TÍTULO IV. CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 103. Valor de la convivencia

1. La convivencia escolar es un objetivo prioritario para lograr la integración armónica de toda la Comunidad Educativa y para promover la participación activa de todos en la creación de un clima que establezca las mejores condiciones para llevar a cabo el desarrollo como sujetos capaces de vivir en relación.

2. En este ámbito se definen las características de las conductas y organización del Centro que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.

b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.

c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.

d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

e) El respeto a los derechos y deberes de todas las personas que participan en la acción educativa.

Artículo 104. Desarrollo de la convivencia

El desarrollo de la convivencia en el Centro favorecerá:

1. Potenciar la participación de todos los agentes de la Comunidad Educativa en la construcción y mantenimiento de un clima positivo de convivencia.
2. Promover la comunicación entre las partes ante la existencia de un conflicto y prever medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia
3. Elaborar y poner en marcha el Plan de Convivencia y las concreciones y memorias anuales de dicho plan.
4. Regular la actuación ante situaciones de acoso y de cualquier tipo de violencia que pudieran darse en el Centro y desarrollar estrategias para afrontar los conflictos de forma pacífica a través diferentes programas como la mediación.
5. Formar al profesorado y al conjunto de la Comunidad Educativa en el campo de las relaciones humanas, la resolución de conflictos, atendiendo de forma especial a la inteligencia emocional.
6. Potenciar la autoridad y corresponsabilidad del profesorado y de las familias, colaborando positivamente en el cumplimiento de la Normativa establecida por el Centro y ofreciendo líneas de acción conjunta que favorezcan la educación del alumnado.
7. Disfrutar de nuestro entorno manteniéndolo limpio y ordenado, cuidando las instalaciones y materiales.

REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Artículo 105. Plan de Convivencia.

1. El Centro cuenta con un Plan de Convivencia que forma parte del Proyecto Educativo de Centro.
2. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del proyecto educativo del Centro y se incorporará a la programación general anual del Centro.
3. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
4. Con el fin de favorecer la convivencia y garantizar, cuando corresponda, la mediación en la resolución de conflictos, el Consejo Escolar a propuesta de la Entidad Titular constituirá la Comisión de Convivencia del Centro, cuya composición y funciones quedarán recogidas en el Plan de Convivencia.
5. El Plan de Convivencia incluirá:
Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
Las normas de convivencia.
Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el Centro Educativo, con

independencia de si estas se producen en el propio Centro Educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el Centro.

Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

6. El Plan de Convivencia se revisará y aplicará en concreciones anuales. En este proceso participarán los agentes de la Comunidad Educativa.

7. Los ámbitos de actuación del Plan de Convivencia abarcan la gestión y la organización del Centro, la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, la acción tutorial, la gestión de aula, los procesos curriculares de enseñanza y aprendizaje, las actividades complementarias y extraescolares y cualquier otro entorno relacional del Centro.

Artículo 106. Normas de Convivencia del Centro

La normativa de la convivencia del Centro se establece y se revisa por la Entidad Titular atendiendo a la realidad del momento. En todo caso se tendrán presentes las siguientes normas de convivencia:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La valoración y acogida de las diferencias. Tolerancia ante la diversidad y no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativo-pastorales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 107. Definición y composición

La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

Estará formada por el Director General/Titular que actuará como Presidente, un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar, y un miembro del Equipo de Orientación del Centro.

En nuestro centro, la comisión de convivencia en infantil y primaria, la realiza la COCOPE. En Secundaria Obligatoria una comisión formada por gabinete y jefatura de estudio y en Bachillerato, jefatura de estudios.

Artículo 108. Competencias

Son competencias de la Comisión de Convivencia:

- a) Asesorar al Equipo Directivo y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en la Normativa de Convivencia.
- b) Canalizar iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia, así como para prevenir y evitar conflictos.
- c) Proponer y evaluar actuaciones que promuevan la Convivencia.
- d) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- e) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar sobre las actuaciones realizadas, así como recibir la información sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- f) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese periodo, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.
- g) Impulsar la formación sobre Convivencia.
- h) Elaborar materiales sobre aspectos de mejora de la Convivencia.

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Artículo 109. Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las Normas de Convivencia a que se refiere el artículo 84 del presente Reglamento o aquellas otras que se establezcan en su desarrollo.

2. Los que alteren la Convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer Normas de Convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 84 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. En este apartado el Reglamento de Régimen Interior deberá adaptarse a la normativa autonómica que corresponda. La adaptación deberá contemplar:
 5. Las referencias legislativas que correspondan.
 6. La regulación de las normas de convivencia (o, preferiblemente, su inclusión como Anexo al RRI, puesto que las normas de convivencia son reglas cambiantes que pueden estar sujetas a modificaciones constantes).
 7. La redacción de conductas sancionables y sanciones impuestas a los padres o representantes legales.
 8. La existencia de un proceso conciliado (adaptado, en su caso, a lo que determine la regulación autonómica).
 9. Otros aspectos de interés, por ejemplo:
 10. La forma y casos en que se considerará justificada una falta de asistencia.
 11. Actuaciones en caso de absentismo escolar.
 12. Reclamación de cualificaciones (cita de la normativa autonómica, o redacción específica para enseñanzas no concertadas)

TÍTULO V.- OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 110

Incluir en este apartado, si se considera oportuno, la regulación que la Entidad Titular del Centro acuerde sobre:

- Normas de entrega y recogida de alumnos menores de edad: En 1º de educación infantil, las familias o representantes legales, recogen al alumnado con un carnet nominativo. Hasta cuarto de primaria, los tutores legales (o personas autorizadas mediante DNI) podrán recoger al alumnado. A partir del tercer ciclo de primaria, con autorización firmada (papel o mail) pueden salir del centro solos. A partir de secundaria, el alumnado puede salir solo, salvo que el alumno se encuentre enfermo o visita médica. Cualquier circunstancia excepcional, en el ámbito de las familias, en este sentido, ha de ser informado el centro.
- Normas de funcionamiento o información sobre el Reglamento del servicio de comedor escolar, que deberá figurar como anexo al RRI: Plan de comedor y Normas de convivencia de comedor.
- Normas sobre administración de medicamentos en Infantil y/o Primaria. Protocolo de enfermería escolar Escolapias Valencia.
- Regulación de en qué cursos y en qué condiciones el alumnado puede salir del centro en los períodos de recreo. El alumnado, únicamente puede salir del centro en horario escolar, cuando sea recogido por los tutores legales.
- Protocolo de atención y acompañamiento en la maduración afectivo-sexual de los alumnos: Plan de educación afectivo-sexual de centro.

ALUMNOS

Artículo 111. Criterios de corrección

1. En la corrección de los alumnos que alteren la Convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro y a la Programación General Anual del Centro.
2. El procedimiento de corrección tendrá en cuenta el derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 112. Calificación de la alteración de la Convivencia

Las alteraciones de la Convivencia podrán ser leves y graves.

Son alteraciones leves de la Convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia y no estén calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

Artículo 113. Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la Convivencia.
 - d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 114. Corrección

1. Las alteraciones leves de la Convivencia podrán ser corregidas mediante los mecanismos o procesos que el Centro diseñe para estos casos (protocolos de actuación ante la disrupción, fichas de reflexión, compromisos, etc) y con las medidas previstas en la legislación aplicable.

No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.

- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa o el Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas

Artículo 115. Órgano competente

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la Convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General/Titular, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación o a quien corresponda atendiendo a la normativa vigente.

Artículo 116. Procedimiento

Las correcciones por alteraciones leves de la Convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General/Titular, con audiencia del alumno en todo caso.

En el caso de alteraciones graves, se deberá seguir el procedimiento disciplinario establecido en la legislación aplicable.

PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 117.- Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de Convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Artículo 118. Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 119. Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 120. Acuerdo escrito

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno y, en caso de ser menor de edad, de sus padres o representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 121. Correcciones

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la Convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 122. Objeto de la reclamación

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Artículo 123. Motivos de impugnación

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de los procedimientos de evaluación propuestos al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia evaluada y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de las materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica: Compliance. Igualmente se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y los Convenios suscritos entre la Entidad Titular y el Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías.

Cuarta. Lenguaje

Toda expresión contenida en el presente Reglamento y en cualesquiera documentos del Centro que definan un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos. Se utiliza el "masculino genérico", recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que "de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos" (Gramática, Real Academia Española, 2009).

Quinta. Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el Equipo Directivo y vigentes en el Centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento. (Protocolos que se hayan acordado para diferentes situaciones: violencia, acoso escolar, absentismo, etc.)

Sexta. Equivalencia de cargos.

Las equivalencias de cargo han sido desarrolladas en los apartados correspondientes.

Séptima.- Referencia

Las referencias contenidas en este Reglamento a padres se entienden, asimismo, realizadas a tutores o representantes legales y, en lo que proceda, a acogedores.

Octava.- Referencias legales

Referencias estatales fundamentales:

- Constitución Española (1978), Arts. 16 y 27.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), Arts. 21.1, 54 y 57 I).
- Ley Orgánica 1/1996
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), Artículo 120.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Referencias autonómicas fundamentales:

- Decreto 106/ 2022 de 5 de agosto (INF-PRIM)
- Decreto 107/2022 de 5 de agosto (ESO)
- Decreto 108/2002 de 5 de agosto (BACH)

Novena.- Desarrollo

El desarrollo del presente Reglamento de Régimen Interior y de sus normas de convivencia corresponde a la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con las salvedades establecidas en el presente Reglamento, el Centro mantendrá los órganos unipersonales y colegiados de coordinación educativa que tenía antes de su entrada en vigor, hasta que, de conformidad con lo señalado en los Artículos 72.3 y 76.4 del mismo, se defina la nueva estructura de dichos órganos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 29 de enero de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3 del presente Reglamento, su modificación compete a la Entidad Titular del Centro, por iniciativa propia o a propuesta del Equipo Directivo del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas. Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entra en vigor el 16 de julio de 2025. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos



fundació escolàpies
fundación escolapias montal
fundación educativa escolapias